

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de la Mota del Cuervo, D. Valentín Calonge, presentó denuncia ante el Juzgado municipal exponiendo los hechos siguientes: que examinada la cuenta del Hospital de Caridad de aquella villa, presentada por el ex Alcalde don José Izquierdo é informada por el Regidor Síndico en el mes de Marzo de 1895, resultaba que desde el año 1886 los fondos recaudados, que ascendían á 3.010 pesetas 51 céntimos, en vez de haber sido ingresados en el arcá municipal, estuvieron en poder del Alcalde hasta el año 1893, único en el que figuran gastos, con la particular circunstancia de no existir cargámes y libramientos, sino simples recibos; que del reconocimiento practicado en el edificio del Hospital, aparecía no estar en consonancia lo gastado con las obras realizadas; que de público se decía que los 15 recibos simples que acompañaban á la cuenta no se hicieron en las fechas que ellos indicaban, y que en algunos estaban enmendadas las fechas, y que tales hechos pudieran acusar responsabilidades graves, definidas en los artículos 314, 407 y 411 del Código penal:

Que instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal de Mota del Cuervo, fueron remitidas al Juzgado de instrucción de San Clemente, en el que se incoó el correspondiente sumario, y una vez terminado fueron elevados los autos á la Audiencia provincial de Cuenca:

Que el Gobernador civil de dicha provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que, según la regla 2.^a del art. 12 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, corresponde á la Dirección general de Beneficencia, hoy de Administración local, aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, siempre que las rentas de las fundaciones excedan de 500 pesetas; que, según el art. 13 del mismo Real decreto, corresponde á los Gobernadores aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los Patronos y Administradores de fundaciones benéficas cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, después de examinadas y censuradas por la Junta provincial; que el Alcalde de Mota del Cuervo presentó en 1895 las cuentas de la inversión dada á cantidades percibidas en varios años de una inscripción de Beneficencia pertene-

ciente al Hospital de Caridad de la mencionada villa, que, como patrono, administra el Ayuntamiento; que dichas cuentas no se habían cursado todavía á la Superioridad para su aprobación, y como quiera que mientras no se resuelva acerca de ellas no puede precisarse que existan irregularidades, era indudable que existía una cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que en su día hubieran de pronunciar los Tribunales; el Gobernador citaba además el Real decreto de 28 de Julio de 1881 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó auto la Audiencia de Cuenca declarándose competente, alegando que el conocimiento del asunto correspondía indudablemente á la jurisdicción ordinaria, porque si bien el hecho que se atribuía al procesado era el de haberse apropiado los fondos del Hospital, como quiera que para tratar de encubrir este delito se suponía que había hecho y presentado recibos falsos, esto constituía un delito de falsedad, previsto en el art. 318 del Código penal, y que no existía cuestión alguna previa que resolver, sino que, por el contrario, de la apreciación del delito de falsedad dependía el que hubiera habido ó no malversación.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobierno y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa origen del presente conflicto se ha incoado con motivo del supuesto delito de falsedad de unos recibos que acompañaban á la cuenta del Hospital de la Caridad de la villa de Mota del Cuervo y de malversación de fondos municipales:

2.º Que por lo que se refiere al primero de los delitos expresados, su castigo está reservado á los Tribunales del fuero común; y no existiendo con relación á dicho delito cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que no ha podido respecto á él suscitarse la competencia:

3.º Que en lo que se relacione con el otro delito por que se procede, ó sea el de malversación de fondos pertenecientes al mencionado Hospital, tal extremo está subordinado al examen, aprobación

ó censura de las cuentas correspondientes, y la resolución que en dichas cuentas recaiga puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, constituyendo, por lo tanto, una cuestión previa administrativa:

4.º Que se encuentra este extremo de la causa comprendido en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en lo que se refiere á los hechos que pueden constituir malversación de caudales, y á favor de la Autoridad judicial por lo que respecta al supuesto delito de falsedad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 22 Febrero 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Capileira, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 22 de Febrero último, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Capileira, decretada por el Gobernador de Granada en 31 de Enero último.

Resulta como único cargo que los referidos Concejales D. Julián Vázquez Morillas, D. Francisco Vázquez Gutiérrez, D. Manuel Jiménez López, D. Francisco Zamorano Vázquez y D. Nicolás García Abarca han dejado de asistir á varias sesiones, no pudiéndose éstas celebrar por falta de número.

Y como esta falta por sí sola no puede ser motivo de suspensión, sino en el caso de constituir desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido los que la cometen apercibidos y multados, conforme al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, circunstancias que no concurren en el caso presente;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se ha hecho mérito, dejando sin efecto la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

18 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta 24 Marzo 1897.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los jóvenes fugados de la casa paterna Ramón Catalán Gil y Pascual Catalán Gil, naturales de esta capital, de las señas siguientes: el primero de 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano; el segundo de 13 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, color sano; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Según me participa el Alcalde de El Pozuelo, se ha presentado en la Alcaldía de dicho pueblo el vecino de aquella localidad Julián Ramas Duro, manifestándole que el día 23 de Abril último se fugó de la paridera que habita, su hijo Ciriaco Ramas Duro, de las señas siguientes: natural de Verastón, edad 17 años, oficio pastor, estatura regular, pelo castaño, ojos azules y color moreno.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención del referido individuo y conducción á disposición del Alcalde del mencionado pueblo.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Declarada la responsabilidad personal contra el Alcalde y Concejales de varios Ayuntamientos de esta provincia, por los débitos de consumos que les resultan desde el ejercicio 1894-95 al actual inclusive, con esta fecha dirijo por correo al Presidente de cada una de las Corporaciones que se hallan en dicho caso, la siguiente comunicación:

«DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....—Instruído el oportuno expediente de responsabilidad personal contra Vd. y demás Concejales que componen la Corporación municipal de ese distrito, por lo que al Tesoro público se adeuda en el concepto de Consumos, preciso es llevarlo á término, empleando contra los mismos la acción ejecutiva de apremio que dispone el artículo 56 de la Instrucción de procedimientos de 12

de Mayo de 1888, en consonancia con el 316 del vigente Reglamento de Consumos.

En su consecuencia, y visto lo informado por la Tesorería de Hacienda, he acordado:

1.º Dirigir á Vd. la presente comunicación, según previene el caso 1.º del art. 56 antes citado, significándole al margen el débito resultante, del cual es Vd. responsable en unión de los demás Sres. Concejales de la Corporación, y

2.º Que de ella acuse Vd. recibo á vuelta de correo, citando al Ayuntamiento á sesión para el día siguiente al de su recibo, en la que dará cuenta y ordenará la realización del débito en término de «tercero» día, cuidando asimismo de participar á esta Delegación el resultado obtenido y que haya ofrecido dicha sesión (casos 2.º y 3.º del repetido art. 56).

Al dirigir á Vd. la presente, me creo en el deber de advertirle incurrirá en grave falta si no cumplimenta debidamente los anteriores puntos, asegurándole al propio tiempo que en el ineludible deber en que estoy y me obliga el cargo que desempeño, tendré que ser inflexible con ese Ayuntamiento, empleando todos los medios coercitivos que disponen las leyes, pues si las repetidas excitaciones amistosas que he dirigido en evitación de ello, dieron eficaz resultado para la mayoría de los Ayuntamientos, que realizaron sus descubiertos, con esa Corporación habré de ser inexorable, porque desoyendo aquéllas eludieron hasta hoy el pago ó ingreso de sus débitos en Arcas del Tesoro.

Como las medidas que he de emplear hasta hacer efectivos todos los descubiertos, serán las señaladas en el procedimiento ejecutivo de apremio contra los bienes particulares de los Concejales, debo igualmente significar á Vd. que la «responsabilidad es solidaria,» y, por tanto, no preciso reclamarla de todos los individuos que componen la Corporación, distribuyendo el débito por iguales partes, sino que la totalidad de éste puedo exigirla según que las garantías sean suficientes para la pronta realización de los descubiertos, de alguno solamente ó de varios de los Concejales, quien ó quienes podrán repetir contra los demás, según el derecho que les asista.»

Y como quiera que los Alcaldes á quienes afecta la transcrita comunicación deberán acusar su recibo, á vuelta de correo, á esta Delegación, dando además cuenta del resultado de la sesión que por consecuencia de ella ha de celebrar el Ayuntamiento, les advierto que de así no hacerlo juzgaré su incumplimiento como desobediencia á las órdenes superiores, no obstante de considerar por recibida la antes citada comunicación, para los efectos del apremio, desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago saber á las Corporaciones interesadas á los fines que se expresan.

Zaragoza 30 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 84, correspondiente á los préstamos vencidos hasta el día 30 de Junio de 1896, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta, en la sala de almonedas, el domingo 30 de Mayo próximo, á las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
58.583	Una escribanía, dos salvillas, de plata.....	575
60.080	Dos pulseras de oro y una sortija de id. con piedras azules y diamantes.....	258
61.301	Una cadena con medallón de oro, para reloj.....	92
64.506	Un par de pendientes de oro con un diamante cada uno, otro id. de plata y oro con diamantes.....	23
64.672	Una sortija con un brillante, otra id. con un diamante, de oro.....	172
64.692	Un reloj, remontoir, áncora, de oro, con cadenita de id. y mosquetón falso...	92
65.835	Un abanico chino, varillaje de hueso.....	23
66.016	Un abanico chino, varillaje de metal, otro id. de nacar.....	23
67.246	Un par de pendientes, un alfiler de oro y plata con brillantes, un collar de perlas con cuatro correderas, de oro.....	1.155
67.964	Un par de pendientes, una cruz, una aguja con brillantes, una cadenita-collor, una cadena para reloj, con medallón, con diamantes; todo de oro.....	1.155
69.341	Dos sábanas y una colcha, de algodón.....	7
69.872	Una cadena de oro para reloj, un par de pendientes de id. con piedras moradas.....	93
69.962	Seis sábanas de hilo.....	29
70.026	Una sortija de oro con un diamante.....	93
70.282	Un reloj, cilindro, una aguja con chispas, un par de pendientes con diamantes y esmalte, de oro.....	58
70.518	Un reloj, áncora, de oro.....	116
71.300	Cinco botones de oro y una palmatoria de plata.....	64
71.555	Una sábana, cuatro servilletas, dos toallas, de hilo; un pañuelo de seda.....	10
71.860	Un reloj, áncora, de oro; un bolsillo de malla, de plata.....	58
72.637	Una cadena larga de oro.....	376
72.764	Un reloj, remontoir, áncora, de oro.....	92
72.825	Una pulsera, una cruz, un par de aretes, de oro; una peineta de concha.....	46
73.185	Cuatro cubiertos de plata.....	64
73.292	Un reloj, cronómetro, remontoir, de oro.....	92
73.717	Una sortija de oro con tres diamantes.....	10
73.743	Un par de pendientes y dos sortijas, de oro.....	14
73.831	Un colchón, tela de listas.....	12
73.852	Un mantón de Manila negro, bordado en colores, una colcha damasco seda encarnada.....	175
73.854	Un reloj, una cadena, un par de pendientes con diamantes, todo de oro.....	146
74.310	Un portamonedas de oro.....	41
74.522	Una cadena de oro para reloj.....	46
74.618	Dos relojes de oro.....	92
74.823	Una aguja de oro con perlas y diamantitos.....	17
74.843	Una aguja de oro con perlas y diamantitos.....	10
74.867	Dos sábanas de hilo.....	7
74.885	Seis servilletas, seis toallas, tres fundas de almohada, otra id. de almohadón, tres manteles, una colcha de algodón.....	7
75.030	Cinco botones con piedras blancas, cinco id. con perlas, una aguja, una sortija; todo de oro.....	35
75.030	Un pañuelo de crespón negro, bordado en colores, una cortina de damasco seda encarnada.....	35

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
75.118	Dos pulseras de oro, de cadeneta.....	102
75.227	Dos pulseras de oro.....	35
75.243	Un mantel y doce servilletas, de hilo.....	10
75.428	Una sortija de oro con coral, otra íd. lisa.....	14
75.442	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	5
75.517	Un mantel, tres servilletas, doce toallas, una sábana.....	13
75.535	Una colcha de damasco seda encarnada.....	18
75.541	Dos cortinas, un pabellón damasco seda encarnada.....	69
75.658	Cuatro cubiertos de plata.....	59
75.664	Una sortija de oro con un diamante.....	12
75.723	Un abanico de sándalo, otro íd. de hueso, un rosario.....	14
75.792	Una peineta de oro y concha, un alfiler de plata.....	14
75.834	Dos cubiertos de plata.....	29
75.851	Dos sábanas de hilo, un par de pendientes de oro.....	9
75.863	Dos manteles y seis servilletas, de hilo.....	6
75.868	Dos sábanas, una toalla y una chambrá.....	7
76.220	Dos sábanas y dos toallas, de hilo.....	12
76.257	Un pañuelo de crespón negro, bordado en colores.....	18
76.265	Dos cubiertos y un cucharón, de plata.....	41
76.995	Un medallón de oro, dos dijes.....	7
77.022	Un reloj, remontoir, de oro.....	117
77.064	Una aguja de oro con diamantitos y piedra verde.....	59
77.092	Un mantón de crespón amarillo, bordado en blanco, una sortija de oro con un brillante y dos turquesas.....	117
77.098	Un par de aretes de oro con piedras encarnadas y chispas de brillantes....	59
77.110	Un par de aretes de oro con diamantes y una perla cada uno.....	70
77.126	Cuatro pañuelos de seda.....	5
77.138	Un libro con tapas de marfil.....	6
77.141	Tres sábanas de hilo (en corte).....	17
77.152	Un reloj, remontoir, de oro.....	93
77.162	Un colchón y tres bultos de lana.....	18
77.193	Dos sábanas, un corte de camisa, de hilo.....	10
77.215	Doce sábanas de hilo.....	52
77.217	Dos sábanas de hilo.....	12
77.222	Dos caídas de pendientes, de oro.....	10
77.236	Once camisas, nueve toallas, tres manteles, de hilo.....	29
77.241	Una pulsera de oro con una moneda.....	70
77.300	Doce sábanas, veinticuatro fundas de almohada, de hilo.....	76
77.320	Cinco cucharas, cuatro tenedores, un cuchillo, de plata.....	49
77.333	Un mantón de Manila blanco, bordado, dos colchas, cuatro colgaduras damasco seda encarnada.....	266
77.365	Dos cubiertos de plata.....	24
77.372	Dos candelabros y un sonajero, de plata.....	93
77.375	Diez y siete cubiertos, cuatro tenedores para ostras, unas despaviladeras, un cucharón, trece cucharitas, una jabonera, dos marcelinas, dos candeleros (falta una arandela), una taza, tape, platillo, un joyero, un cabo-vinagrera, una placa, de plata; dos pulseras, un par de pendientes con perlas, otro íd. con topacios y diamantes, una sortija con uno íd., de oro.....	633
77.390	Siete cubiertos de plata.....	115
77.394	Una capa, paño, color café.....	18
77.413	Un colchón, tela listada.....	10
77.414	Doce sábanas, doce fundas de almohadón, de hilo.....	69
77.425	Dos pares de pendientes y cinco botones, de oro.....	29
77.460	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	81
77.462	Doce sábanas de hilo, un pañuelo de crespón negro.....	87
77.469	Dos figuras de bronce, pedestales madera, un cuadro pintado, marco dorado.....	35
77.472	Cuatro sábanas, cuatro toallas, cuatro servilletas, de hilo.....	25
77.484	Seis cubiertos de plata, un reloj de oro.....	115

NÚMERO del préstamo	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
77.491	Dos sábanas, nueve pantalones, doce chambras, nueve enaguas, nueve camisas, de algodón.....	46
77.507	Una sábana, un mantel, seis servilletas, de hilo.....	12
77.517	Dos cubiertos de plata.....	26
77.519	Dos cubiertos de plata.....	29
77.526	Seis manteles, veinticuatro servilletas, de hilo.....	7
77.546	Dos sábanas de hilo.....	12
77.561	Un alfiler de oro con una perla y chispitas.....	29
77.575	Una colcha de seda.....	18
77.608	Doce toallas, doce fundas de almohadón, veinticuatro id. de almohada, de hilo.....	46
77.610	Cuatro cubiertos de plata.....	201
77.625	Una imagen del Pilar, de columna, de plata.....	81
77.631	Una pulsera de oro con un topacio.....	144
77.638	Un reloj, remontoir, de oro, con cadena corta de acero.....	4
77.656	Un pañuelo de crespón negro, bordado.....	46
77.672	Seis sábanas, tres manteles, doce toallas, dos colchas.....	23
77.678	Dos cubiertos de plata.....	35
77.704	Una cadena corta de oro, con medallón.....	63
77.705	Doce varas y media de tricot, en dos trozos.....	12
77.709	Una sábana, una colcha de algodón y un abanico.....	23
77.711	Siete varas de jerga.....	4
77.711	Una sábana y una enagua de algodón.....	14
77.732	Tres sábanas de hilo.....	23
77.745	Siete varas de lanilla clara.....	287
77.751	Una sortija de oro con un brillante.....	7
77.756	Un mantel, una toalla, una colcha, doce servilletas, dos enaguas.....	6
77.770	Dos sábanas de hilo.....	81
77.773	Un reloj con cadena de oro.....	36
77.790	Una sortija de oro con tres brillantes, un pasador de corbata con diamantes.....	6
77.795	Tres sortijas de oro.....	58
77.807	Dos pulseras de oro.....	46
77.807	Cuatro cubiertos de plata.....	

Zaragoza 30 de Abril de 1897.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director de turno, *M. Conde viudo de Torreflorida*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SEXTA.

D. Luis Gabás Tabuenca, suplente de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 9 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.081 pesetas 25 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á

lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

2.081'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja que se consuman en la localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 35 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 2.081 pesetas 25 céntimos en todo el año, que viene á ser exactamente la misma cantidad á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.—Mariano Sanjuán.—Benito Bona.—Pedro Galeas.—Antonio Murillo.—Justo Sanmartín.—Martín Tejero.—A ruego de los demás señores concurrentes que no saben escribir, y como Secretario suplente, Luis Gabás.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Maleján á 26 de Abril de 1897.

—V.^o B.^o—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.—El Secretario suplente, Luis Gabás.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, en la primera subasta celebrada el día 29 de Abril, se celebrará la segunda el día 9 del próximo Mayo, por un año solamente, á las diez de su mañana. Si ésta resultase

negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 19 y 29 de Mayo y 8 de Junio próximo, en el mismo local y hora, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

También se halla de manifiesto en la misma Secretaría, por término de 15 días, el presupuesto municipal para el año 1897-98.

Alborge 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente López.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos mediante la oportuna subasta que se verificará el día 6 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Si no hubiese postor, se celebrará otra segunda el día 16 del mismo mes á igual hora, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera.

Si tampoco tuviese efecto ésta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial, á las nueve de la mañana de los días 26 de Mayo y 5 y 15 de Junio venideros, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Rubio.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos municipal para el ejercicio de 1897-98, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, y si no se presentase postor se celebrará la segunda el 18 del mismo, á la misma hora y en la Casa Consistorial; y si tampoco produjese efecto ésta, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes celebrándose la primera subasta el día 28 del mes expresado, y la segunda y tercera en los días 8 y 18 de Junio próximo venidero, á la hora y sitio expresado y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Lagata 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Moliner.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	6	7	13	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	13
13...	3	5	8	1	3	4	12	»	»	»	»	»	»	»	12
14...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15...	1	4	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
16...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20...	1	3	4	3	3	6	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	34	54	7	9	16	70	»	»	»	»	»	»	»	70

Zaragoza 24 de Abril de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
12...	»	2	1	3	1	1	1	3	6
13...	3	1	1	5	2	2	1	5	10
14...	3	1	»	4	1	»	1	2	6
15...	3	1	»	4	4	1	»	5	9
16...	5	2	»	7	3	»	»	3	10
17...	3	2	»	5	1	»	»	1	6
18...	4	»	»	4	6	»	»	6	14
19...	4	»	1	5	6	1	2	9	9
20...	2	»	»	2	5	1	1	7	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	29	11	3	43	30	6	6	42	85

Zaragoza 24 de Abril de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.